

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Municipalidad de San Miguel



Fecha : 10 de septiembre de 2009
Nº Informe : 213/2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

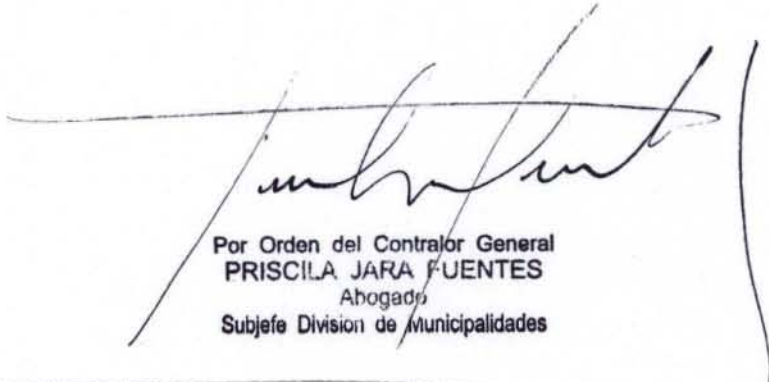
REF. N° 58.510/09
DMSAI. 437/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 10 SET 2009 *50187

Adjunto sírvase encontrar copia del Informe Final N° 213, de 2009, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en la Corporación Municipal de San Miguel.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogada
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

REF. 58.510/09
DMSAI 437/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 10. SET 09 *050188

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 213 de 2009, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL

RTE. ANTEC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA

REF. N° 58.510/09
DMSAI. 437/09

INFORME FINAL SOBRE AUDITORÍA
EFECTUADA EN LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.

SANTIAGO, 10 SET. 2009

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General y de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 10.336, Orgánica de esta Institución se desarrolló una auditoría de transacciones de ingresos y gastos en la Corporación Municipal de San Miguel.

OBJETIVO.

Verificar, en los términos señalados en los artículos 25 de la Ley 10.336, Orgánica de esta Institución, y 136 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, si dicha Entidad aplicó los ingresos percibidos en los fines para los cuales ha sido creada.

METODOLOGÍA.

La revisión fue desarrollada conforme las normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría General e incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de aplicar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

UNIVERSO FISCALIZADO.

La revisión abarcó el período enero a julio de 2008, donde los ingresos alcanzaron un monto de \$3.859.899.238.- y los gastos \$3.853.162.578.-.

MUESTRA EXAMINADA.

La revisión de los ingresos del período, puestos a disposición, ascendió a \$3.859.899.238.- es decir, el 100% de lo recaudado en el período señalado.

El examen de egresos se efectuó sobre una muestra de \$ 1.174.733.669.-, equivalente al 30,49% respecto del total de gastos.

A LA SEÑORA
SUBJEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
LMGV/MAS/JSMH

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA

- 2 -

Con carácter de confidencial, mediante oficio N° 27.106, de 26 de mayo de 2009, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el Preinforme conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 20, de 23 de junio de 2009.

El análisis de las observaciones contenidas en el Preinforme citado en el párrafo anterior, en conjunto con los antecedentes aportados por la Corporación Municipal en su respuesta, han permitido determinar lo siguiente:

1.- EXAMEN DE INGRESOS.

1.1.- Transferencia no puesta a disposición.

De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, este transfirió a esa entidad, mediante oficio ordinario N° 13.696, de 30 de septiembre de 2008, la suma de \$301.818.-, correspondiente al Bono Asistente del mes de julio de 2008; sin embargo, solicitados los antecedentes relacionados con la recepción de los recursos respectivos, éstos no fueron proporcionados en el transcurso de la visita.

Sobre la materia, la autoridad informó en su respuesta que dichos recursos no aparecen recibidos por esa entidad corporativa, como tampoco el oficio a que se hace referencia en el párrafo precedente. Agrega que, en el sistema contable de la Dirección de Administración y Finanzas, en el caso de los recursos de la Dirección de Educación, se mantiene la cuenta corriente N° 636-2303, del BancoEstado, por lo que si efectivamente se hubiera remesado y percibido, los dineros figurarían en las cartolas bancarias del período, hecho que no ocurrió.

Los argumentos planteados no permiten subsanar lo observado, dado que no consta que esa entidad haya realizado gestiones ante el Ministerio de Educación, en orden a aclarar la situación en comento.

1.2.- Registro de ingresos provenientes de los establecimientos educacionales.

La revisión practicada advirtió que los recursos autogenerados provenientes de los establecimientos educacionales administrados por esa entidad no se registraban en las cuentas contables de la Corporación. En efecto, los ingresos por cobro de matrículas; cuotas de escolaridad de establecimientos educacionales; importe del arriendo de kioscos, entre otros, se mantenían en poder de cada establecimiento, siendo gastados directamente por éstos.

Se suma a lo anterior que, mediante resolución N° 11, de 31 de julio de 1998, la Corporación Municipal delegó en los directores de los establecimientos de educación la administración de los recursos que recaudan, estableciéndose que los directores deben llevar una contabilidad presupuestaria simplificada, antecedentes que no fueron proporcionados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA

- 3 -

Las validaciones practicadas al efecto permitieron evidenciar que, en general, los recursos son resguardados en una caja fuerte que mantiene cada establecimiento; sin embargo, la Directora del Liceo Luis Galecio Corvera, de acuerdo con lo informado, en días de feriado largo, se lleva el dinero a su domicilio particular, lo que configura un alto riesgo de pérdida.

Al respecto, se informa que se dispuso dejar sin efecto la resolución antes citada y, que se han impartido instrucciones para que los fondos reunidos, antes del inicio de los fines de semana, se trasladen a las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas; sin embargo, nada se menciona respecto del registro de los mencionados ingresos.

En consecuencia, se mantiene la situación observada considerando, además, que esa autoridad no aporta antecedentes que permitan acreditar las medidas dispuestas.

1.3.- Menores ingresos por arriendo de kiosco.

Con fecha 30 de marzo de 2007 se suscribió con la señora María Jara Campos, un convenio para la instalación y atención de un kiosco de venta de productos comestibles en el Liceo Luis Galecio Corvera, A-90, con un arriendo mensual de \$140.000.- y por una duración de dos (2) años, a contar del 1 de marzo de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

La auditoría practicada evidenció -de acuerdo con los antecedentes proporcionados- que no se ha dado cumplimiento al contrato, por cuanto la concesionaria sólo habría pagado la suma de \$460.000.-, no existiendo una constancia de modificación de contrato. El detalle de los recursos recibidos es el siguiente:

MES	MONTO \$
ABRIL 2008	140.000
MAYO 2008	140.000
JUNIO 2008	120.000
JULIO 2008	60.000
TOTAL \$	460.000

Sobre lo anterior, la autoridad indica en su respuesta, que con motivo de la inasistencia de los alumnos de educación media por paro estudiantil durante junio, los ingresos disminuyeron ostensiblemente y que la concesionaria no pudo pagar totalmente lo acordado.

Agrega que el acuerdo de rebajar el monto del arriendo por la razón anotada no se concretó por escrito sino que se basó en lo acordado verbalmente, operando en una relación de confianza.

Al respecto no se aportan nuevos antecedentes por cuanto sólo se menciona el hecho ya notificado, por lo que procede mantener la observación formulada. Además, sólo se refiere a junio de 2008 y nada menciona sobre el año 2007.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA

- 4 -

1.4.- Ingresos por arriendo de buses de la Corporación Municipal.

La auditoría practicada determinó que esa entidad, durante el primer semestre del año 2008, arrendó los buses placa patente CN-24-85 y DA-78-83, sin que exista constancia para qué fueron utilizados, registrando contablemente ingresos por \$445.000.-.

Al respecto, no se pudo determinar la exactitud de los ingresos por este concepto por cuanto, de acuerdo con oficio N° 7, de 30 de diciembre de 2008, de la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad, no existía contrato de arriendo de los buses.

En su respuesta, la autoridad informa que no fue necesario celebrar contratos, por cuanto no se trató del arriendo de buses sino de servicios sociales prestados a la comunidad, y que los recursos recibidos tuvieron por objeto hacer aportes económicos a los gastos de combustible, lubricantes, peajes, entre otros, siendo los destinos en general el litoral central y, en el caso de los colegios, visitas educativas en la región. Dichos viajes fueron solicitados por entidades tales como juntas de vecinos, la Dirección de Desarrollo Comunitario de San Miguel y colegios.

No obstante lo anterior, se mantiene la observación formulada, debido a la inexistencia de convenios que permitan determinar los recursos ingresados a las arcas de esa entidad. Asimismo, la prestación de servicios sociales es materia propia de la Dirección de Desarrollo Comunitario, correspondiéndole a esa unidad la ejecución de tales actividades.

1.5.- Ingresos por arriendo de instalaciones.

a) Cava Fray Pedro Subercaseaux.

En el Preinforme de Observaciones se señaló que la Corporación habría percibido ingresos por \$4.312.500.-, correspondiente al arriendo de la sala de eventos denominada "Cava Fray Pedro Subercaseaux" para la realización de actividades de tipo privado, tales como matrimonios y promoción, entre otros, de acuerdo con los contratos puestos a disposición; no obstante ello, los comprobantes contables proporcionados por esa entidad acreditaban ingresos por \$2.927.500.-, existiendo una diferencia de \$1.385.000.-, de acuerdo a lo establecido en los contratos.

Además, los contratos suministrados no contaban con la firma de los arrendatarios, sumándose a ello, lo disímil que resultan las firmas de un contrato a otro, del anterior Secretario General, don Jaime Fuentealba Maldonado.

Al respecto, la autoridad municipal en su respuesta señala que las cifras consignadas no resultan coherentes, debido a que la información solicitada a la Dirección de Administración y Finanzas fue sobre ingresos percibidos durante el período en examen, en tanto al Jefe de Administración de esa entidad se le solicitó información respecto de los eventos realizados en igual período, pero que incluía ingresos de noviembre y diciembre de 2007, toda vez que existían ingresos al momento de hacer la reserva de la sala; no obstante, se instruyó establecer un nuevo procedimiento de administración y control sobre el particular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA
- 5 -

Analizados los documentos de respaldo y conforme los nuevos antecedentes proporcionados, se mantiene la observación formulada en el monto que se consigna en el cuadro adjunto, por cuanto aún persisten diferencias entre los montos señalados en los contratos por concepto de arriendo, y lo efectivamente ingresado a las arcas de la Corporación:

Comprobante de ingreso N°	Fecha	Monto a cobrar según contrato \$	Monto ingresado \$	Diferencia \$
229	24.01.08	320.000	140.000	180.000
264	29.01.08	320.000	251.000	69.000
724	06.03.08	530.000	530.000	0
901	31.03.08	320.000	216.000	104.000
1.041	08.04.08	152.500	152.500	0
1.257	30.04.08	480.000	336.000	144.000
1.431	13.05.08	320.000	220.000	100.000
1.432	13.05.08	120.000	120.000	0
1.553	23.05.08	100.000	100.000	0
1.770	10.06.08	60.000	60.000	0
2.059	02.07.08	380.000	340.000	40.000
2.386	24.07.08	80.000	80.000	0
2.387	24.07.08	60.000	60.000	0
TOTAL \$		3.342.500	2.705.500	637.000

Asimismo, respecto de la documentación proporcionada en la respuesta sobre los comprobantes de ingresos N°s 715; 2.183; 2.385 y 2.422, todos de 2008, no se adjuntan los respectivos contratos de arriendo, por lo que no resulta posible verificar lo efectivamente cobrado por ese concepto. El detalle es el siguiente:

Comprobante de ingreso N°	Fecha	Monto ingresado \$	Observación
715	06.03.08	64.000	Matrimonio 12 de abril de 2008
2.183	09.07.08	30.000	Encuentro de Ajucris, no se adjunta contrato
2.385	24.07.08	64.000	Matrimonio reserva Alexander Silva P.
2.422	31.07.08	64.000	Matrimonio reserva Maureen Araya H
TOTAL		222.000	

En consecuencia, corresponde mantener la observación en los términos planteados en los párrafos precedentes.

b) Arriendo de Casino.

El 2 de febrero de 2008 la Corporación Municipal de San Miguel suscribió un contrato con la señora Viola Saldivia Cárdenas, mediante el cual esa entidad le entrega en arriendo el denominado "Casino Institucional", por la suma de \$200.000.-, a contar de la fecha de su suscripción y hasta el 24 de febrero de 2008, estableciéndose que dicha dependencia sólo serviría de casino.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA
- 6 -

Posteriormente, el 16 de mayo de 2008, se notificó a la señora Saldivia del término del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 1 de marzo de 2008, por el no pago de dos (2) meses de arriendo, equivalente a \$400.000.-. Este segundo contrato no fue proporcionado, sólo se tomó conocimiento de su término.

Conforme a los antecedentes proporcionados, la Corporación Municipal registró ingresos por la suma de \$400.000.-, que corresponderían sólo a los meses de febrero y marzo. Requeridos los ingresos correspondientes a los meses de abril y mayo, éstos no fueron informados. El detalle de los pagos recibidos es el siguiente:

Número de cuenta	Nombre cuenta	Fecha	C. Ingreso	Monto \$
4-01-04-003	Arriendo recibidos	11-02-08	430	200.000
4-01-04-006	Ingreso de casino	14-05-08	1463	200.000
Total \$				400.000

La autoridad en su respuesta corrobora la situación observada, manifestando que sobre la acción del cobro se solicitará a la asesoría jurídica perseguir su recuperación.

No obstante a lo anterior, se mantiene la observación formulada, mientras no se acrediten las acciones tendientes a la recuperación de los recursos señalados.

c) Arriendo de dependencias al Club de Adulto Mayor.

De acuerdo con lo informado en su oportunidad por el Jefe de Administración, la Corporación Municipal de San Miguel facilita las dependencias de la Casa de la Cultura al Club del Adulto Mayor Nuevo Siglo, desde aproximadamente tres (3) años, agrupación que realiza un aporte voluntario de \$15.000.- cada vez que usa las dependencias.

Solicitados los documentos que respalden lo anteriormente señalado, así como los ingresos generados por ese concepto, éstos no fueron proporcionados.

Esa autoridad, en su respuesta, señala que no se trata de un arrendamiento, sino de permitir el uso de dependencias para que los miembros del citado Club puedan realizar las actividades que organizan. Agrega, que el aporte que efectúan es voluntario y varía según las disponibilidades de sus asociados, por lo cual éste es variable.

Al tenor de lo informado, corresponde mantener la observación, por cuanto toda decisión que adopte la entidad y que involucre la administración de bienes y percepción de ingresos debe expresarse por medio de un documento, donde queden reflejadas las declaraciones de voluntad; no obstante ello, la regularización de este procedimiento se verificará en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA

- 7 -

d) Arriendo de Sala Blanca y Amarilla ubicadas en la Casa de la Cultura.

La auditoría practicada comprobó que esa entidad, con fecha 2 de agosto de 2008, suscribió un contrato de arrendamiento de la denominada "Sala Amarilla" con la señora Gloria Herrera Massú, para impartir cursos de inglés, cuyo canon ascendía a \$15.000.- mensuales.

En relación con un eventual arriendo de la "Sala Blanca", esa Corporación no puso a disposición de este Organismo los antecedentes de respaldo respectivos.

No obstante lo anterior, conforme la documentación aportada, consta que la Corporación percibió ingresos por concepto de arriendo, en el mes de enero del año 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	C. Ingreso	Monto \$	Observación
04-01-08	15	50.000	Arriendo de sala amarilla y blanca.
28-01-08	252	15.000	Arriendo sala amarilla.
Total		65.000	

La autoridad edilicia manifiesta que lo informado como ingresos de arrendamiento de las salas citadas son todos los contratos suscritos durante el período señalado y, agrega, que no es posible acreditar algo que no existe.

Al tenor de lo informado y analizada la documentación aportada, se mantiene la observación, por cuanto no se acompañan antecedentes de pago relacionados con el contrato suscrito en agosto de 2008, que fue proporcionado por la entidad durante la visita.

En efecto, el contrato suscrito por arriendo de salas, establece en su cláusula tercera, que la arrendataria destinará la sala dada en arrendamiento única y exclusivamente para los fines de realizar cursos de inglés para alumnos del colegio Instituto Miguel León Prado, en los días y horarios indicados a continuación: los días martes desde las 15:00 hasta las 17:00 horas (un total de dos horas diarias) desde el día 1 de abril y hasta el 31 de noviembre de 2008, ambas fechas inclusive. En tal sentido, el contrato en comento tuvo una vigencia de 8 meses, cuyo un canon de arriendo era de \$15.000.- mensuales, lo que significa que durante el período en estudio esa entidad debió haber percibido la suma total de \$ 120.000.-.

1.6.- Ingresos por Talleres.

La Corporación Municipal de San Miguel registró ingresos por \$16.717.500.-, conforme se detalla en ANEXO N° 1, correspondiente a talleres diversos que se realizaron en las dependencias de la Casa de la Cultura, que administrada esa entidad. Al respecto, no se pudo determinar con exactitud los ingresos por dicho concepto, por cuanto los antecedentes de respaldo no fueron proporcionados en el transcurso de la visita.

En su respuesta, esa autoridad indica que los dineros fueron percibidos y registrados en el sistema contable, bajo el concepto de realización de talleres durante el año 2008.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA

- 8 -

Si bien lo señalado precedentemente se verificó, no se aportan antecedentes relativos a las mensualidades que se cobraron por las actividades realizadas como talleres y cursos, manteniéndose la imposibilidad de determinar con precisión los ingresos generados, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

2.- EXAMEN DE EGRESOS.

2.1.- Proyecto realizado a través de un intermediario.

Por decreto exento N° 1.184, de 12 de julio de 2007, de la Municipalidad de San Miguel, se formalizó un convenio entre esa entidad comunal y el Gobierno Regional Metropolitano, suscrito el 25 de junio del mismo año, por el cual se le transfieren fondos por \$ 30.938.000.-, para actividades culturales vinculadas al proyecto denominado "Programa de Planificación Cultural Participativa".

Posteriormente, el 10 de septiembre de 2007, la citada municipalidad firmó un convenio con la Corporación Municipal de San Miguel, para la ejecución de las actividades del programa señalado, el cual fue aprobado por decreto exento N° 1.683, de 27 de septiembre de 2008.

Seguidamente, el día 16 de octubre de 2007, la Corporación Municipal suscribió un convenio con la empresa Ayress Moreno Rosita Amalia y Otra o R y A Producciones, con el propósito de realizar el proyecto antes aludido, estableciéndose que el monto a pagar ascendería a la suma de \$30.938.000.-, distribuido en seis cuotas. A la fecha del examen, se habían pagado \$19.800.320.-, conforme el siguiente detalle:

Fecha	N° Egreso	Monto \$
24-01-2008	201	4.950.080
24-04-2008	1213	4.950.080
09-06-2008	1767	4.950.080
22-07-2008	2334	4.950.080
Total \$		19.800.320

Al respecto, es necesario señalar que, si bien es cierto, el proyecto fue desarrollado por la Corporación Municipal, el convenio fue firmado entre la Municipalidad de San Miguel y el Gobierno Regional, estableciéndose que la entidad ejecutora sería la encargada de administrar los recursos financieros en forma directa, correspondiéndole remitir al Gobierno Regional las respectivas rendiciones.

Además, la Corporación recibió el financiamiento para desarrollar dichas actividades, lo cual no se ajusta estrictamente a las finalidades de las Corporaciones Municipales, establecidas en el DFL 1-3.063, de 1980, el cual les fijó un ámbito de acción específico y restringido (aplica criterio contenido en dictamen N° 44.447 de 2001).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA

- 9 -

En su respuesta, la autoridad manifestó, en primer lugar, que es efectivo que la Municipalidad de San Miguel conjuntamente con el Gobierno Regional Metropolitano firmaron el convenio ya citado, siendo el municipio el ente ejecutor, radicando la ejecución de éste en la Corporación Municipal de San Miguel, órgano habilitado en materia cultural. Asimismo, señala que no se consideraron los pagos realizados en los últimos meses del año 2007, los que sumados a los precisados en el Preinforme dan cuenta del total del proyecto.

Sobre lo anterior corresponde hacer presente que, si bien la Corporación Municipal de San Miguel está facultada para desarrollar actividades relacionadas con el ámbito cultural, el proyecto no contempló que lo realizara esa entidad corporativa. En efecto, la cláusula tercera del convenio aludido, en su punto tercero señala, expresamente, que "La I. Municipalidad de San Miguel administrará los recursos bajo su manejo financiero directo y rendirá cuenta de ellos en la forma prevista en el convenio".

Asimismo, el proyecto en cuestión estaba dirigido a toda la comunidad de San Miguel, siendo su objetivo contribuir al desarrollo de la comuna y a la construcción de su identidad sociocultural, sobre la base del fortalecimiento de la creación y expresión artística y cultural de manera integradora y transversal. Se suma a ello, que el convenio firmado entre la Municipalidad y la Corporación Municipal dispone en su cláusula tercera, expresamente, que el objetivo del Programa de Planificación Cultural Participativa, es lograr una profunda intervención cultural en la comuna de San Miguel, con la intención de situar a la comuna como uno de los ejes estratégicos del desarrollo local, basada en un concepto de diagnóstico participativo, orientado a formular un plan de desarrollo cultural a mediano plazo y a la realización de un programa de actividades artístico y cultural que dinamice la actividad cultural y fortalezca la identidad comunal.

En cuanto a la no consideración de los desembolsos del año 2007, cabe precisar que los gastos aludidos en el Preinforme de Observaciones correspondieron al período en examen.

Conforme a lo señalado precedentemente, corresponde mantener lo inicialmente observado, en cuanto la ejecución del proyecto en comento fue encargado por el Gobierno Regional Metropolitano a la Municipalidad, según el convenio suscrito al efecto entre ambos, el que no contempló la participación de la Corporación Municipal, por lo que la delegación efectuada en ésta resulta inoponible al mandante.

2.2.- Pago de préstamo.

La revisión practicada comprobó que esa Corporación Municipal efectuó desembolsos por \$32.505.615.- por el pago de un préstamo que mantenía con la Cooperativa de Ahorro y Crédito CAJANOVA. En efecto, la Corporación Municipal de San Miguel firmó el 6 de diciembre de 2007 el pagaré notarial N° 10.679, por un préstamo solicitado en cuotas iguales a tasa fija con la Cooperativa de Ahorro y Crédito CAJANOVA, por \$30.000.000.-. Según dicho pagaré, la corporación debía pagar, mensualmente, durante 6 meses, cuotas de \$5.417.603.-, a contar del 29 de febrero de 2008.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA
- 10 -

Es necesario señalar que dicha situación fue observada anteriormente, producto de una fiscalización efectuada sobre anticipo de subvención estatal otorgado en virtud del artículo 1 de la Ley 20.159. Además, es útil recordar lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades según el cual "Ninguna corporación, fundación o asociación municipal, creada o que se cree en virtud de ésta u otras leyes, podrá contratar empréstitos".

Ahora bien, la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal, mediante oficio N° 8 de 13 de enero de 2009, informó que al asumir dicha Dirección en mayo de 2008, y al conocer la situación acontecida con los préstamos solicitados con antelación, acogió la instrucción emanada de este Órgano de Control a través del oficio N° 12.600, de 20 de marzo de 2008, instruyendo no continuar utilizando ese medio de financiamiento.

Se agrega en la respuesta, que el informe de fiscalización sobre anticipo de subvención estatal fue recibido con posterioridad a la fecha en que se había adquirido la obligación, habiéndose ya comenzado el servicio de la deuda, la cual debía cumplirse.

Sobre la materia, cabe indicar que los argumentos señalados por la autoridad y los antecedentes proporcionados permiten subsanar la observación planteada, sin perjuicio, de las verificaciones que se realicen en futuras visitas de fiscalización y de que, en lo sucesivo, se de cabal cumplimiento a la disposición citada.

2.3.- Gastos insuficientemente respaldados.

2.3.1.- Pago de curso de perfeccionamiento.

Mediante comprobante de egreso N° 1.707, de 5 de junio de 2008 se pagó la factura no afecta o exenta electrónica N° 2.714, de 16 de mayo de 2008, por un monto de \$1.800.000.-, a la Sociedad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Santiago de Chile, por un curso de perfeccionamiento denominado "Innovación en las estrategias de enseñanza para el desarrollo de habilidades de pensamiento Lógico-Matemático, para docentes de Educación Básica".

Los antecedentes puestos a disposición no permitieron acreditar la asistencia de docentes a dicho perfeccionamiento, por cuanto no se adjuntó ningún documento oficial que permitiera certificar la participación del personal y en algunas hojas de asistencia proporcionadas figura la asistencia correspondiente al año 2007.

Sobre lo anterior, el alcalde acompaña nuevos antecedentes omitidos en su oportunidad, tales como una certificación otorgada por la mencionada Universidad, listado de asistencia, entre otros, conforme con los cuales corresponde levantar la observación.

2.3.2.- Contratos de prestación de servicios.

La revisión de los honorarios pagados por esa Corporación en el período de examen determinó, inicialmente, que desembolsos por \$18.243.542.-, no contaban con algún informe que acreditara las funciones realizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA
- 11 -

En su respuesta, la autoridad edilicia manifiesta que, no obstante no haber sido jamás solicitado por la Dirección del Trabajo, en sus visitas, informes sobre funciones realizadas y que, por tratarse de una entidad de derecho privado y, por ende, no serle aplicables las reglas del sector público, se acogió durante la visita realizada esa "instrucción", que se puso en práctica desde enero de 2009.

Asimismo, indica que cada una de las actividades objeto de los contratos, fueron corroboradas por los respectivos jefes de los funcionarios aludidos, las que fueron consideradas enteramente satisfactorias por las respectivas autoridades.

Sobre lo señalado en la respuesta cabe precisar que si bien en los contratos que dieron lugar a las prestaciones de servicios no se señala expresamente que se deba emitir un informe, sí establecen que la duración del contrato estará condicionada al cumplimiento de las labores para las cuales fue expresamente contratado, lo que no se puede verificar sin la existencia de un documento formal.

Asimismo, analizada la documentación de respaldo aportada por esa autoridad con motivo de su respuesta, se mantiene la observación formulada por un monto ascendente a \$10.581.242.-, que corresponde a aquellas contrataciones por prestación de servicios, respecto de las cuales no se acompañaron documentos o algún tipo de informe que evidencie las labores realizadas. El detalle es el siguiente:

- a) Francisco Pisani Carrero, honorario mensual de \$300.000.-, contratado por la Corporación para prestar asesoría en la Dirección de Salud:

EGRESO N°	FECHA	MONTO \$
39	08/01/2008	300.000
364	07/02/2008	300.000
679	06/03/2008	300.000
1001	08/04/2008	300.000
TOTAL \$		1.200.000

- b) Marcelo Barril Agüero, honorario de \$1.599.200.-, contratado por la Corporación para prestar servicios de Diseño de trípticos cultura, volantes, registros fotográficos corporativos:

EGRESO N°	FECHA	MONTO \$
284	30.01.08	399.600
586	29.02.08	399.600
912	31.03.08	400.000
1388	08.05.08	400.000
TOTAL \$		1.599.200

- c) Katherine Reinoso Quinileo, honorario mensual \$382.500.-, servicios de diseño, producción y diagramación de cuadernillos educativos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA
- 12 -

EGRESO N°	FECHA	MONTO \$
543	20.02.08	382.500
899	31.03.08	382.500
TOTAL \$		765.000

- d) Daniela Maturana Castro, honorario \$1.125.000.-, servicios de digitación de material didáctico para establecimientos de la Corporación Municipal:

EGRESO N°	FECHA	MONTO \$
87	08.01.08	225.000
729	07.03.08	450.000
1101	15.04.08	225.000
1401	08.05.08	225.000
TOTAL \$		1.125.000

- e) Evaristo Escobar Sepúlveda, honorario mensual \$400.000.-, asesoría jurídica administrativa a la Corporación Municipal:

EGRESO N°	FECHA	MONTO \$
1056	09.04.08	400.000
1607	29.05.08	400.000
2298	15.07.08	400.000
2432	31.07.08	400.000
TOTAL \$		1.600.000

- f) Danitza Franulich Moscoso, honorario \$540.000.-, egreso N° 1267, de 30 de abril de 2008, servicio de auditoría de remuneraciones de salud, educación y administración central.

- g) Luís Gutiérrez Garay, honorario percibido \$3.752.042.-, servicio en el programa de distribución de medicamento a domicilio y programa acercando la salud a la gente:

EGRESO N°	FECHA	MONTO \$
49	08.01.08	513.236
380	07.02.08	561.053
1012	08.04.08	510.048
1423	13.05.08	561.053
1749	06.06.08	510.048
2143	08.07.08	535.551
2489	31.07.08	561.053
TOTAL \$		3.752.042

Por otra parte, también se establecieron al momento de la visita, algunos honorarios insuficientemente respaldados, respecto de los profesionales de la salud que se señalan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA
- 13 -

El señor Alejandro Morales Courbis, de profesión odontólogo, fue contratado por 22 horas semanales mediante el código del trabajo, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2008, en el Consultorio Barros Luco de la Corporación. Posteriormente, el 8 de abril de ese año se estableció un anexo del citado contrato, pactando que ejercería el cargo de Subdirector de ese establecimiento de la salud, cumpliendo una jornada laboral de 44 horas semanales. Con fecha 1 de julio del mismo año se renovó dicho contrato con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Además, el señor Morales firmó durante el año 2008, varios contratos a honorarios a los cuales se tuvo acceso, tales como, dentista extensión horaria odontológica vespertina Consultorio Barros Luco; odontólogo de la Unidad Móvil Dental Consultorio Recreo y; dentista Extensión Horaria Odontología días sábados en Consultorio Barros Luco.

Por su parte, el médico Guillermo Rosemblatt Aedo fue contratado por la Corporación a contar de 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 como médico en el mismo Consultorio antes señalado, con una jornada de trabajo de 44 horas semanales. Además, se encuentra contratado a honorarios como médico en el SAPU Consultorio Recreo; médico Programa Cirugía Menor Consultorio Recreo; médico Extensión Horaria Consultorio Barros Luco; y, médico Programa Postrados Consultorio Barros Luco.

Se constató, adicionalmente, que el señor Rosemblatt realizó docencia en internado de atención primaria en la Universidad de Chile, desde el 1 al 31 de julio, y desde el 4 al 22 de agosto de 2008, a través de contratos a honorarios.

Solicitados los registros de control horario, que se mantienen en el Consultorio Barros Luco de los profesionales señalados en los párrafos precedentes, se constató que éstos se encuentran incompletos. Además, en el Libro de Asistencia Móvil del Consultorio Barros Luco, faltan las hojas desde la número uno a la seis. Tampoco se obtuvo, en su oportunidad, antecedentes que permitan evidenciar las labores contratadas.

En resumen, la autoridad comunal manifiesta que los funcionarios aludidos efectivamente cumplieron labores en los consultorios que administra esa entidad, adjuntando para tales efectos antecedentes que respaldan lo que señala, por lo que corresponde levantar la observación inicialmente formulada.

Respecto de los registros de control horario del consultorio Barros Luco, los que se encontraban incompletos, la autoridad informa que ha tomado medidas para impedir que en el futuro se repita la situación objetada, designando para tales efectos a una persona a cargo del libro de asistencia; no obstante, no aporta antecedentes concretos que avalen la medida enunciada, cuya implementación efectiva se verificará en una próxima fiscalización.

2.4.- Fondos pendientes de rendición y/o parcialmente rendidos.

a) El examen practicado comprobó que esa Corporación Municipal durante el período en estudio, otorgó a don Héctor Coronado Morales, un fondo a rendir por \$100.600.-, según comprobante de egreso N° 2.354, de 23 de julio de 2008, para efectuar compras de cortinas de la sala cuna Villa San Miguel, el que a la fecha de término de la vista no había sido rendido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA
- 14 -

Al respecto, revisados los nuevos antecedentes aportados, procede levantar la observación inicialmente formulada.

b) Sobre lo señalado en el Preinforme de Observaciones en este punto, cabe hacer un alcance en relación con la persona individualizada inicialmente, don Sammy Salvo Hidalgo, dado que la rendición observada corresponde a recursos entregados a don Wilson Retamal Macías, Director de Educación de esa entidad.

Efectuada la precisión anterior, esa Entidad entregó un fondo a rendir por \$1.902.531.-, al señor Retamal Macías, mediante comprobante de egreso N° 490, de 13 de junio de 2008. Conforme los antecedentes de respaldo aportados por esa Corporación, habría rendido \$1.422.222.-, quedando un saldo de \$480.309.-; no obstante ello, entre la documentación proporcionada en la aludida rendición, se adjunta la guía de despacho N° 0196294, de 22 de noviembre de 2007, correspondiente al consumo de sándwiches, por un monto de \$88.002.-, lo que no resulta procedente.

En consecuencia el señor Retamal Macías, mantendría aún sin rendir la suma de \$ 568.311.-.

Ahora bien, en la respuesta que se analiza, se informa que los gastos corresponden a refacciones efectuadas al local de la Dirección de Educación y que, en el caso del desembolso correspondiente al consumo de sándwiches, éstos fueron efectuados en una actividad de celebración del día de la educadora de párvulos. Agrega, en lo referido a la falta de factura, que ello se debió a que al momento del pago se recibió una guía, quedando la empresa de remitir los antecedentes a esa entidad.

Asimismo, informa que se visitó el local con el objeto de requerir la documentación, verificándose que el negocio ya no funciona en el lugar siendo imposible su ubicación, indicando que de los gastos informados e invertidos por el Director de Educación, no existen otras situaciones pendientes. Adicionalmente, esa entidad fijó al señor Retamal Macías, un plazo de 30 días para responder por la situación descrita y, en el caso de no lograr la entrega del documento, deberá enterar en la Dirección de Administración y Finanzas el importe correspondiente.

Sobre lo señalado en los párrafos precedentes cabe indicar que, analizados los antecedentes de respaldo respectivos, corresponde subsanar la observación planteada inicialmente, con excepción del desembolso relativo a la celebración del día de la educadora de párvulos, cuya factura no se adjuntó a la respuesta proporcionada.

2.5.- Fondos rendidos con recibos de dinero.

2.5.1.- Escuela E-464 Santa Fe.

La revisión practicada determinó que esa entidad recibió el día 3 de julio de 2008, la suma de \$5.000.000.- por la participación de la Escuela Santa Fe en el programa televisivo "Sabes más que un niño de 5to básico", transmitido por el canal de televisión Megavisión. Dichos recursos fueron entregados al Director de dicho establecimiento, don Pedro Martínez Kennedy, mediante comprobante de egreso N° 2125, de 8 de julio de 2008, para ser utilizados en dicha escuela.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA
- 15 -

En relación con lo anterior, el señor Martínez Kennedy rindió la suma de \$3.938.130.-, adjuntando como respaldo recibos de dinero por \$3.121.400.-. Dichos documentos de respaldo no permiten justificar el gasto respectivo, toda vez que en la rendición no se acompaña la factura y/o boleta.

En consecuencia, considerando lo señalado en el párrafo anterior, aún permanecería sin rendir la suma de \$4.183.270.-.

La autoridad en su respuesta señala que la rendición no podía ser exigida por este Órgano de Control, por cuanto no son fondos de la Corporación Municipal sino de la escuela ya citada, obtenidos en un concurso y, que el canal Megavisión equivocadamente giró el cheque a nombre de esa entidad corporativa, siendo los recursos contabilizados y entregados posteriormente al director de la escuela. Agrega que los fondos fueron utilizados en la comunidad escolar.

Sobre la materia, en primer lugar, corresponde señalar que conforme los artículos 15 del DFL 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; 25 de la Ley 10.336, Orgánica de esta Institución y 136 de la ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Contraloría General fiscalizar a las corporaciones municipales respecto del uso y destino de sus recursos, lo cual alcanza no sólo a las subvenciones y aportes fiscales que se les otorguen a título permanente, sino que también a los ingresos propios que obtengan por cualquier vía (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 1.362 y 35.982, ambos de 2000 y 41.231, de 2005, entre otros).

En virtud de lo anterior no resultan suficientes los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal, considerando que el citado director participó en representación de un establecimiento educacional dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel y no como particular, de modo que la inversión de los respectivos recursos deben igualmente rendirse documentalmente.

Por otra parte, no se aportan nuevos antecedentes que demuestren que esa entidad realizara diligencias en orden a solicitar la acreditación respectiva, mediante documentación auténtica, de los desembolsos efectuados a través de vales de entrega de dinero, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

2.5.2.- Liceo A-94 - Andrés Bello:

La auditoría practicada estableció que en rendición de fondos del Liceo Andrés Bello, se adjuntan recibos de entrega de dinero, por la prestación de diversos servicios, tales como producción y coordinación para evento; servicios fotográficos y de impresión, entre otros, lo que totaliza \$514.500.-, a lo que se suman algunas facturas emitidas a nombre del Liceo y con número de R.U.T. distinto al de la Corporación, por \$39.600.-.

Cabe hacer presente que toda rendición de cuenta debe contar con la documentación original en que se fundamenta, lo que constituye el reflejo de las transacciones realizadas.

La autoridad edilicia señala que los pagos efectuados con recibos no se encuentran autorizados por esa entidad, por lo que se han impartido las instrucciones pertinentes para que ello no se repita.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA
- 16 -

Al respecto, no se aportan antecedentes de respaldo, sin que se evidencie que esa administración haya efectuado gestiones en orden a regularizar dicha situación, por lo que corresponde mantener la observación.

2.7.- Gastos ajenos a los fines institucionales.

Inicialmente se observaron desembolsos en honorarios y otros, ascendentes a \$4.235.717.-, que no se ajustaban a las finalidades propias de las Corporaciones Municipales creadas al amparo del DFL 1-3.063 de 1980, de Interior; no obstante, considerando que la Corporación Municipal de San Miguel tiene una connotación especial, dado que con motivo de la modificación de sus estatutos está facultada para desarrollar acciones en el ámbito de la cultura, sólo se mantienen objetados los desembolsos que se detallan a continuación:

C/E	Fecha	Monto \$	Observación
121	09-01-2008	300.384	Premiación alumnos Escuela Santa Fe, compra de 100,8 kg de carne para asado. Además, no se acreditó la concurrencia de alumnos.
736	10-03-2008	150.000	Festejos día internacional de la mujer en los consultorios. No consta quienes fueron las beneficiarias de los obsequios.
2566	31-07-2008	350.000	Celebración Centro de Salud Recreo, compra de alimentos para asado.
TOTAL \$		800.384	

3.- OTRAS OBSERVACIONES.

3.1.- Administración de áreas ajenas a las finalidades de la Corporación.

La fiscalización practicada estableció que esa Corporación Municipal administra la Biblioteca Municipal y la Casa de la Cultura, lo cual no se ajusta a las finalidades de las Corporaciones Municipales, creadas al amparo del DFL. 1-3.063 de 1980, del Ministerio del Interior.

Cabe precisar al respecto, que la administración de las entidades precedentemente aludidas implica un costo asociado en su gestión, que es financiado directamente por la mencionada entidad corporativa.

La autoridad municipal en su respuesta, se refiere, en forma conjunta, a las observaciones formuladas en los puntos 2.7, sobre gastos ajenos a los fines institucionales y 3.1, sobre administración de áreas ajenas a las finalidades de la Corporación, señalando que las actividades se encuentran amparadas en los estatutos de la corporación, aprobados por decreto del Ministerio de Justicia N° 613, de 30 de junio de 1982, modificado por decreto N° 536, de 4 de junio de 1987, de esa misma Secretaría de Estado, que introdujo reformas a los citados estatutos, incorporándole funciones de cultura. Agrega, que los desembolsos aludidos en los puntos citados, se encuentran respaldados en la normativa indicada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA
- 17 -

Al respecto, cabe anotar que, considerando que la Biblioteca Municipal y la Casa de la Cultura cumplen funciones que benefician a toda la comunidad y no sólo a los alumnos de los colegios, la administración de ambos establecimientos no se enmarca exactamente en las finalidades propias de las Corporaciones Municipales como las de la especie, cuyo ámbito de acción, específico y restringido, se encuentra precisado en el dictamen N° 35.335 de 2000, de este Organismo de Control.

No obstante ello, dada la especial naturaleza de la Corporación Municipal fiscalizada, que conforme a la modificación de sus estatutos contempla actualmente entre sus funciones, la cultura, se remitirá los antecedentes a la Subdivisión Jurídica de esta División, para la revisión de la situación anotada, por lo que en definitiva deberá estarse al pronunciamiento que se emita sobre el particular.

3.2.- Validación de compra de equipos electrónicos.

La Corporación Municipal de San Miguel, mediante comprobante de egreso N° 2448 de 2008, adquirió diversos equipos electrónicos y accesorios, entre los cuales se incluía una cámara fotográfica, modelo S-750. Efectuada la verificación respectiva, se proporcionó un equipo modelo S-630, distinto al adquirido; consultado sobre ello el encargado, manifestó que no se había percatado de la situación.

En la respuesta analizada se corrobora lo observado, señalando que en la recepción de la mercadería comprada no hubo prolijidad y, ante esta situación, se efectuó un chequeo respecto del costo y calidad de ambas cámaras, concluyéndose que no existen diferencias significativas, lo que pudo haber producido la confusión.

Sobre la materia cabe indicar que los argumentos señalados por la autoridad permiten subsanar la observación planteada, sin perjuicio que en lo sucesivo, se dispongan mayores resguardos que permitan evitar la ocurrencia de situaciones como las de la especie.

CONCLUSIONES:

1.- En relación con las observaciones planteadas en los numerales 1.3; 1.4; 1.5; 1.6; 2.3.2; 2.4 letra b); 2.5 y 2.7 corresponde que esa autoridad disponga, a la brevedad, las medidas conducentes a regularizar las deficiencias observadas y, según corresponda, obtener los reintegros de los recursos y, en su caso, denunciar a la justicia ordinaria, si correspondiere, informando de ello a este Organismo de Control

2.- Respecto de lo enunciado en los numerales 1.1; 1.2; y, 2.1, la autoridad deberá implementar las medidas tendientes a solucionar las observaciones planteadas y/o evitar en lo sucesivo su ocurrencia, cuya efectividad será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la entidad, conforme a las políticas de este Organismo, sobre seguimiento de los programas de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA
- 18 -

3.- En relación con la situación observada en el numeral 3.1 del presente Informe, se remitirá copia del mismo y de los antecedentes respectivos a la Subdivisión Jurídica de esta División para su pronunciamiento definitivo.

Municipal de San Miguel.

Transcríbase al Alcalde y al Concejo

Saluda atentamente a Ud.

VIVIAN AVILA FIGUEROA
JEFA AREA AUDITORIA
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl

